

Subdeleg. de Liria?

Policia

del partido de Aud. P.^a) El Sr. Subdelegado part. de Liria

10

de esta Gov. me ha comunicado lo of. y auto q.
Copia-

1731

620

Cobros

El Sr. Subdelegado de Liria del Rey
no con fha. de actual me dice lo que copia-

En 7. de actual me comunica el Sr. Secretario
del Despacho de Gracia y Justicia lo sig.^{te} Con fha. de
de Junio pp.^o me dice de M. de. al Sr. Le
cretario del Despacho de estado lo sig.^{te} Excmo. Sr.
Realidad cuenta al Rey N. S. del oficio de V. E. en que
me traslado otro q.^o le ha dirigido con fha. ultima
el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á con
sejo la Multitud de Francés que con pretensas de
objetos mercantiles recorren las costas y frecuen
tando los Puertos del Reyno desde donde ha sape
chad que se van a pida separada. En esta de M.
de ha venido tambien diga a V. E. en contestacion
como de M. y p.^o las of. conq.^{ta} lo expone que
si estos individuos no vienen con los pasaportes
en regla solo obligue a salir fuera del Reyno
q.^o si traen pasaportes legitimos de sus formalidades
legitimadas por p.^o su cond.^{ta} y denique impidan
suspensa fundada p.^o real q.^o lleban un fin
simetrico en permanecer en España solo mande
igualente de fha. y p.^o ultimo que si rebire ning.
a lo q.^o en cada caso de acusacion prohiben la
Sal. pero q.^o en todos ellos se procure obrar con sumi
simo y circunspeccion p.^o la autoridad de p.^o q.^o



en unig^a Circunstancia pida en con fusos.
el Gov. no se le graduada de asertividad. i.
atacaban. de la persona. Y habiendo sueta
al Rey N. S. del presente Oficio se ha de
vid mandado con unig^a a V. como lo ejecuto
de la propia M. con. p.^a su intelig. y efecto
con unig^a Lo q. traslado a V. p.^a lo propio fin.

Una. fha. 21 de Agosto. } El Sr. Superintendente Genl. de Policia
del Reyno con fha. 19 del actual medido
lo q. en 31 de Julio ultimo el Sr. Se-
cretario del Despacho de Gracia y Justia
me traslado una M. con. q. en 4 del
ultimo me le comunico al Sr. Secretario
del Despacho de Guerra se ha de qua-
mandar q. la Suma se pua se repi-
da a los Militares o quien correspondia
del mismo modo q. se publica con la de
caza en conformidad a lo dispuesto en la
M. de 10 de Julio de 1827, de 20 de Oct. y 2.
de Diciembre de 1828. con que se queda
siempre a la Regla que govierna
p.^a M. de 10 de Julio y 20 de Oct. que se
publiquen en lo subscrito por la autori-
dade competente se los tiene por
vistos y vigentes y quedando
por conseq.^a derogada qualq.^a disposicion
anterior que pueda ser contraria a lo presen-
te. Y lo comunico a V. p.^a su intelig. y efecto
con unig^a.

Una. fha. 21 de Agosto. } Con fha. 23 del Cor. medido de M. con.
el Sr. Superintendente Genl. de Policia

del Rey no sig. te. En oficio de S. del
actual me comunicó el Sr. D. del Depa-
cho de Guerra y Just. lo que sigue. Al Sr.
D. Juan del C. M. digo. con fha. de oy, de
ora de S. M. lo que copio. El Inspector Gen.
de Voluntarios Militares en consulta que
el Sr. al Rey N. en 6 de Julio último y me
remitió de M. ora. en 11 del mismo este
Sr. D. del Depa. de la Guerra ha echo pre-
sente a S. M. q. habiéndose acordado de pago
q. p. M. ora. de 11 de Abril. p. de los fondos
que en el año de 1820 fueron entreg. de p. los
Cap. de Guad. y otra autoridades militares
alos Aguntam. con objeto de armar a los volun-
tarios M. de Venuta q. en muchos Pueblos exis-
ten Armas y no voluntarios y que aun que
aquellos sean entregados a los Jefes de bri-
gada o a p. alij. de la república de
provincias Municipales o a se remiten a
ellos bajo el equitativo concepto de ser otra Ar-
ma propiedad propia como sucede en los
Pueblos de Montalvo y Pueblo de la Nueva
Munera Sig. pte. q. le ha dado el Jefe Inten.
de P. de Guadalupe a que por su
razón de vi. mismo presente que por allarse
mismo los voluntarios de a quel distrito
no pueden auxiliar los Com. en el Com. M.
de Lerma, con este motivo manifestado al
Sr. D. Inspector que no debe permanecer

no poder dula quit. los armos proced. de
los cuerpos del Exto. o de Almacenes
que deban ser entregados p. el indiano obje-
to; y notada S. M. de la yndicada consulta
se ha cubido resolber que los Ayuntamiento,
de los Pueblos donde haya armos, y no lo
hubierin, se exciten sobranas del
armos. de los mismos. lo pon-
gan a disposicion del Inspector Genl. de lo
mencionada cuerpos a cuyo fin disponda
V. lo conveniente a la execucion puntual de
esta Sovrana Resolucion. y con esta S. M. par-
ticipa al Sr. Super. Intend. Genl. Interino
de Yndia p. q. contribuya a su parte cum-
plim. De lo mismo S. M. con. asi lo tra-
ta a V. p. su intelig. y al fin indico de
que contribuya p. su pte. al puntual cum-
plim. de la precitada Resolucion. S. M.
ha y lo tratada a V. p. su cumplim. y
objeto que expresa.

Oficio de los J. Munite a C. adjunta en copia a V.
de sept.

en d. de 13. de Nov. de 1729 y no de Abril de
1730, de la extonia de quolos excoados que de-
penden de los, al fin menor debe sacar la
Licencia de la Yndia y como he advertido que
en ninguna Pueblo de este partido se ha repedi-
do ninguno, ^{de un C. de of. de ayto. y que en algunos ayntos} hacia de decirme el Clavero de
una Ciudad no se han comunicado las y pua-
das. lo mismo que probablemente haora suce-
did en los demas Pueblos de este partido en la
necesidad que con la posible brevedad haya
V. de Circular con el fin de que los encargados
sepan y deben obligar a lo que se alia en este
punto para a que saquen las correspond. Licencia

Dia que a O. M. ra. Marconi. 10 de Sep. de
1828. Antonio de Quintanilla. Suo Subdelegado de
Policia de Ciudad. M. D. Como no cuenta en la tarifa
la contribucion que debe exigirse p. cada Licenc.
prebago que esta debe entenderse en el cap. del re-
lo seg. que tiene p. la taberna y demas cosas
de tanto y q. la contribucion esta establecida en el
q. en el año de 1828, que de Su p. que de de
la mitad de lo que se cobra por las tabernas segun
el numero de algunos de cada pueblo menos el papel
sellado a su valor o veinte y cinco d. p. cada
una hay licencia.

El Excmo. Sr. D. Juan de Irujo y del Du-
pacho de Har. en M. D. de 18. de Nov.
me dice lo siguiente = Entorad el Rey N. S.
del Exped. promovido por los diferentes arren-
dadores de algunas oficinas de la Provincia
de Valencia, Guadalupe y Catalunya inscrip-
tion de q. no se les obligue p. la Policia a sacar y
pagar tantas Licencias como almacenes y puestos p.
p. tienen establecidos de su cuenta. S. M. conformándose
con el parecer del Consejo de Ind. Ministros, se ha servido
resolver q. los arrendatarios de la M. Hacienda de Ar. y
Ligeros no están obligados a sacar y pagar las correspondientes
Licencias p. si lo están los expendedores de los referidos Lique-
res. Lo q. traslado a V. S. p. la Intelig. y efecto combeniente
D. que a V. S. en la Ciudad de D. de D. de 1829. Adco. Yguacio
Fel. de Sub. de Polic. de Sta. Marina

2.ª M. D. en
El Sr. D. Juan de Irujo y del Du-
pacho de Har. de D. de D. me dice lo que sigue: Vno.
Sr. Conformándose el Rey N. S. con el dictamen

Del Sr. Sr. del despacho de Hacienda suplico en el
año de 18 de Enero último, acerca del Expediente
que sigue en este ministerio de mi cargo de
Sr. Comisario de Censos del Reyno que vna
parte de dicho al por un valor de 1000
reales de la D. N. pagando la corres-
pondiente contribucion como lo hacen los talle-
res de naturaleza abien de las de Super-
tor Comisario de Censos lo mismo que se
ha resuelto en quanto a las arrendadas
de Aguas y Licores en el año de 18
de Noviembre pasado; esto es que la arrendada
se pague con la M. N. no sea supe-
rior a la de pagar de la D. N. y po-
niendo en las arrendadas de los referidos
artículos. Lo que tratada a V. p. de
fig. y este concepto, en el concepto de q.
la M. N. q. se dio a 16 de Julio último
y esta comunicada en circular de esta Super-
intend. G. N. de D. N. de D. N. Siguiendo
Dix que, a V. N. de Madrid, 19 de Abril de
1830 = Fedeo J. N. G. M. = Sr. Subdelegado de
D. N. de la Mancha = Son copia de la q.
se dio en una Sala Municipal de 10 de Sep.
de 1831 = Montevilla

Oficio de N. N.
de 1831

El Sr. Superintendente G. N. de D. N. del
Reyno en of. de Sr. de D. N. último me-
saje lo que copia = En 21 de este mes me
ha comunicado el Sr. Sr. del Des-
pacho de Hacienda lo que sigue = Entrado

El Rey N. S. de q. el conde de Lirio
 ha dado pasaporte p. venir a la corte ad. Juan
 Antonio Munca Comendador de las Rentas
 Decimales del Obispado de Lencia sin haberle he-
 cho constar q. p. emprender su viaje tenia la au-
 torizac. de Lencia mercaderia se ha servido q. se
 mandar manifestar a N. S. esta circunstancia como lo
 executo de N. S. p. q. este la replicacion de Sene-
 fantez conq. lo q. tratado a N. S. p. su intelec. y
 govierno. No comencio a N. p. q. mandato entendi-
 do lo cualle atord. lo encargado de ese distrito p. q.
 p. suple tenga ilicet puntual cumplim. D. O. P.
 que a N. m. a. Manzanares, 7 octub. de 1821.
 Anton? Quintanilla?

Oficio de
 24 de u.

El Sr. Superintendente Genl. de Lencia del
 Reyno con f. de S. del actual me dice lo siguiente en R.
 del Comand. me ha comunicado el Sr. S. de Lencia
 y del Despacho de Gracia y Justicia. Lo q. sigue
 tratado el Rey N. S. de la manifestacion en su ofi-
 ce de Bo decept. Vistos se ha acordado conforman-
 dose con lo propuesto en el mismo mandado por
 resolucion que con esta ofi. comunico al Sr. Con-
 Decano del C. N. y al Sr. S. de Lencia del Despa-
 cho de la Guerra que se haga extencion a todos
 los trates. Sup. y Comisaria Militaria ejecu-
 tiva que se estan establecidas en el Reyno
 la N. S. de N. de Mayo ultimo citada
 por N. S. en su ofi. por la que se dirige
 al Sr. mandado q. los Jueses de p. de la C. N.
 de Granada que entienda en causa
 a que han dado ocasion la p. sion y sumari-
 a formada p. los subdelegados de Lencia
 con motivo de ser oprecionias cumplidas
 y conpiradas los aprend. Don. Maria
 D. S. Subdeleg. Del C. N. de q. tubieron los
 p. sios p. poder con tal conve. rectifi-
 car la calificasion de la conducta y que

Mig. Antonio edad 18 a. ut. 5. p. y 2. p.
pelo cortado epi melado Nari y para Nig.
color azul. No ayro de vinata = Manuel Fortan
edad 27 a. ut. 5. p. y 2. p. pelo cortado epi
para Nari Nig. = Uto Blanco =

Mig. Juan edad 38 a. ut. 5. p. y 2. p.
pelo cortado epi id. Nari para algo para
de vinata = Dr. Juan Bernabé long. 7. p.
para de Nari. No trae Nari =

Mig. Juan ut. regular. No y epi cortado
Nari Nig. Nari para para Nig. y para
cuando una mancha en la parte superior
de la frente = D. J. M. Rodriguez Coron.
D. Juan Juan Bernabé D. Juan Muri y Nari.
pelo no trae Nari = Manuel Gomez 38
a. ut. 5. p. y 2. p. pelo cortado epi para
Nari Nig. En largo Nari para para Nari
uno = Guillermo Gomez ut. 2. p. y 2. p.
para el pelo epi melado Nari Nig. Nari
para para Nari =

Genara Garcia edad 39 a. ut. mediana
pelo cortado epi melado Nari Nig. para
color amarillo =

Monia Garcia edad 28 a. epi melado
con apocada color azul =

Mig. Gomez Gra. edad 35 a. ut. 2. p.
pelo algo como ayro de vinata =

Mig. Juan edad 30 a. ut. 5. p. y 2. p.
pelo cortado epi para Nari Nig. para

Ant^o Leora y D. Munk Morale Instru^o
Cura

Simón Martínez edad 26. a. ut. 3. p. p.
pelo castaño ojos pardos cara regular
color blanco =

Luis Mungel Jacura edad 30. a. ut. 3. p. p.
y 2. p. da pelo negro ojos id. cara regular
tiene un lunar blanco en la cabeza color
moreno =

José María de la Fuente edad 21. a. ut. 3. p. p.
y 2. p. da pelo negro ojos id. cara regular
Mansueto de Uta edad 19. a. ut. 2. p. p.
y 3. p. da pelo castaño ojos azul nariz
regular color triguero =

Domingo Velasco edad 29. a. ut. regular
pelo castaño ojos negro nariz regular bar-
ba lampiña cara regular color triguero una
cicatriz en el lado del papago del ojo izquierdo

Francisco Sando edad 31. a. ut. bueno pelo
castaño ojos id. ojos de viruela tiene una
cicatriz de la ojo de la nariz =

Juliano Guanda edad 31. a. ut. bueno
pelo castaño nariz regular barba id.

D. Jacinto Esteban Carbajal edad
24. a. ut. regular pelo castaño ojos id.
nariz regular barba id. cara id. color
bueno, una cicatriz en la ojo de la nariz.

Judoro Sando edad 34. a. ut.
alto pelo castaño ojos pardos nariz
regular barba curada cara larga color triguero =

D. Ignacio Sanchez edad 19 a. ut. 2^a p. 4^a
5 p.^{da} pelo negro oji^o grande Nari^o mata
color triguero ojiro de Vireola

Pedro Hernandez edad 16 a. ut. 1^a Corta pelo
negro oji^o id. nari^o Vorma barba vedada
color triguero ojiro de Vireola tiene una señal
de Vija debajo de la boca era

Gabriel Sanchez edad 23 a. ut. Corta pelo
Cortado cara abultada color Rubio labio
 grueso =

Jos. M. Davis ut. 2^a p. 4^a p.^{da} edad 27
a. pelo cortado oji^o azul^o cara vedada
color triguero le faltan sus dientes en la
parte superior =

Alfonso Lopez edad 24 a. ut. 2^a p. pelo
negro oji^o grande nari^o Vorma barba poblada
una Vireola en el lado Izq. de la nari^o

Jos. Tubo edad 25 a. ut. 1^a Vorma pelo cu-
tano oji^o grande Nari^o Vireola barba
Clara color moreno =

Narciso Vireola edad 16 a.

Eusebio Sanchez Villan^o edad 24 a.
ut. 2^a p. 4^a p.^{da} barba grande color tri-
guero = Dio queda 28. m. a. Ciudad Meale
2 de Nov. de 1831